

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 10 de abril de 2023

Del presente proceso Divisorio o Venta de bien Común promovido por RUBELIA PADILLA DE ARIAS en representación de EISSENHAWER ARIAS PADILLA contra ROSA AMALIA PADILLA SANCHEZ, con la solicitud de reforma de la demanda que presenta la abogada SANDRA MILENA GONZALEZ, doy cuenta al señor Juez


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Divisorio o Venta de Bien Común No. 636904089001-2019-00104-00
Demandante:	Rubelia Padilla de Arias
Demandado:	Rosa Amalia Padilla Sánchez
Decisión:	Admite reforma demanda
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho la doctora SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, en ejercicio del poder que le ha otorgado la señora RUBELIA PADILLA DE ARIAS, quien a su vez actúa en representación del señor EISSENHAWER ARIAS PADILLA, quien tiene la calidad de copropietario de una parte del inmueble ubicado en la calle 7 No. 7-40 del área urbana de Salento, predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-34700 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, reforma de la demanda, para lo cual presenta en un solo escrito debidamente integrada la demanda y su reforma.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El artículo 93 del C. G. del P., al respecto de la solicitud dice: "El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1.-"Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas."

En criterio de este operador judicial, a diferencia de la corrección y la aclaración, que no implican la alteración del contenido esencial de la demanda, la reforma envuelve cambios importantes en el debate, implica situaciones de cambios en hechos y pretensiones, nuevas pruebas, distinto a la corrección o aclaración, lo cual no está limitado o prohibido por la norma en cita, que obligan al juez a pronunciarse sobre su admisión, y por ende, a correr el traslado respectivo.

Si bien en el presente caso, se admitió una corrección o aclaración de la demanda, la misma fue, la misma fue para corrección del nombre de la demandante, aspecto no trascendental para calificarla de reforma a la demanda.

Por lo anterior, considera este Despacho, que es es procedente, acoger la petición de reforma de la demanda por lo analizado, pues si bien, ya se fijó fecha para la audiencia inicial, la misma prácticamente quedó suspendida porque en adelante no se surtieron actuaciones. El presente auto se notificará a la contraparte por estado y se ordenará correr traslado a la parte demandada o a su apoderado por la mitad del término inicial, que correrán a la ejecutoria de esta decisión para dar garantías del debido proceso y derecho de defensa a las partes. Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Divisorio o Venta de bien Común promovido por RUBELIA PADILLA DE ARIAS en representación de EISSENHAWER ARIAS PADILLA contra ROSA AMALIA PADILLA SANCHEZ, se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA por lo señalado.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la parte demandada o a su apoderado por la mitad del término inicial (5 días), de la reforma de la demanda, término que correrá a la ejecutoria de esta providencia. Para lo anterior, se enviará al correo del señor apoderado de la parte demandada, la reforma de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por correo de hoy

abril 17-23


MILVER GAITAN MARTINEZ
Juez

SECRETARIO _____